

ACTA N° 001

REUNIÓN ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS/FUNDADORES DE FUNDACIÓN GENTECH APPLIED BIOCENTER

En la ciudad de Sabaneta-Antioquia, siendo las 3.00 PM del día 23 de noviembre de 2021 se reunió la Asamblea General de Asociados/Fundadores, con el fin de constituir una Sociedad sin ánimo de lucro cuyo nombre será **FUNDACIÓN GENTECH APPLIED BIOCENTER** y podrá utilizar la sigla **FUNDACIÓN GENTECH ABC.** Estuvieron presentes los siguientes socios/fundadores:

NOMBRE ASOCIADO/FUNDADOR	IDENTIFICACIÓN	DOMICILIO	APORTES/PATRIMONIO INICIAL
JAIRO ALBERTO COLORADO CASTAÑO	71.739.665	Sabaneta-Antioquia	\$10.000.000
PIEDAD CECILIA SÁNCHEZ OSPINA	43.972.661	Sabaneta-Antioquia	\$10.000.000

La Asamblea General de Asociados/fundadores con la asistencia y participación del 100%, aprueba el siguiente orden del día:

1. Designación de presidente y secretario de la reunión.
2. Verificación del quórum.
3. Decisión de Constitución de una ESAL del tipo Fundación
4. Nombramientos de Presidente/Representante Legal Principal de la Fundación, Vicepresidente/Representante Legal Suplente de la Fundación, Revisor Fiscal Principal y Revisor Fiscal Suplente de la Fundación
5. Aprobación de los Estatutos de la fundación
6. Lectura y aprobación del Acta de la reunión

1. Designación del presidente y secretario de la reunión:

Los presentes acordaron designar como presidente al señor Jairo Alberto Colorado Castaño con cédula 71.739.665 y a la señora Piedad Cecilia Sánchez Ospina con cédula 43.972.661 como secretaria.

2. Verificación del quórum de la reunión:

La secretaria verificó que se encontraban presentes, reunidas y debidamente representadas el 100% de los Asociados/Fundadores así:

NOMBRE ASOCIADO/FUNDADOR	IDENTIFICACIÓN	DOMICILIO	APORTES/PATRIMONIO INICIAL
JAIRO ALBERTO COLORADO CASTAÑO	71.739.665	Sabaneta-Antioquia	\$10.000.000
PIEDAD CECILIA SÁNCHEZ OSPINA	43.972.661	Sabaneta-Antioquia	\$10.000.000

Existiendo por tal motivo, quórum para deliberar y decidir válidamente.

3. Decisión de Constitución de una ESAL del tipo Fundación:

El presidente de la Asamblea General de Asociados/Fundadores, informa la decisión de constituir una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro, que se denominará **FUNDACIÓN GENTECH APPLIED BIOCENTER**, y podrá utilizar la sigla **FUNDACIÓN GENTECH ABC**, con unos aportes/patrimonio inicial, por valor de veinte millones de pesos ml (\$20.000.000).

Estando presente el 100% de los Asociados/Fundadores la decisión de constituir la Fundación y el valor de los aportes o patrimonio inicial, es aprobada por unanimidad, así:

NOMBRE ASOCIADO/FUNDADOR	IDENTIFICACIÓN	DOMICILIO	APORTES/PATRIMONIO INICIAL
JAIRO ALBERTO COLORADO CASTAÑO	71.739.665	Sabaneta-Antioquia	\$10.000.000
PIEDAD CECILIA SÁNCHEZ OSPINA	43.972.661	Sabaneta-Antioquia	\$10.000.000

4. Nombramientos de Presidente/Representante Legal Principal de la Fundación, Vicepresidente/Representante Legal Suplente de la Fundación, Revisor Fiscal Principal y Revisor Fiscal Suplente de la Fundación:

El Presidente de la Asamblea General de Asociados/Fundadores, informa que, como actos iniciales de la constitución de la Fundación, se hacen los siguientes nombramientos:

Es nombrado como **Presidente de la Asamblea General de Asociados**, quien también funge como Representante Legal Principal de la **FUNDACIÓN GENTECH ABC**, el señor Jairo Alberto Colorado Castaño con cédula de ciudadanía No. 71.739.665 de Medellín.

Es nombrada como **Vicepresidente de la Asamblea General de Asociados**, quien también funge como Representante Legal Suplente de la **FUNDACIÓN GENTECH ABC**, la señora Piedad Cecilia Sánchez Ospina con cédula de ciudadanía No. 43.972.661 de Medellín.

Es nombrada por unanimidad como **Revisora Fiscal Principal** la contadora pública Claudia Patricia Carvajal Aristizabal con cédula de ciudadanía No. 52.500.606 y Tarjeta Profesional No. 87909-T.

Es nombrado por unanimidad como **Revisor Fiscal Suplente** el contador público Jhon Jairo Mira Jiménez con cédula de ciudadanía No. 98.570.483 y Tarjeta Profesional No. 77481-T.

Estos nombramientos son aprobados por unanimidad, por el 100% de los Asociados/Fundadores, así:

NOMBRE ASOCIADO/FUNDADOR	IDENTIFICACIÓN	DOMICILIO	APORTES/PATRIMONIO INICIAL
JAIRO ALBERTO COLORADO CASTAÑO	71.739.665	Sabaneta-Antioquia	\$10.000.000
PIEDAD CECILIA SÁNCHEZ OSPINA	43.972.661	Sabaneta-Antioquia	\$10.000.000

5. Aprobación de los Estatutos de la fundación:

El Presidente de la Asamblea General de Asociados/Fundadores, pone en consideración de los Asociados/Fundadores, los Estatutos de la **FUNDACIÓN GENTECH APPLIED BIOCENTER**, los cuales son aprobados en su totalidad, por unanimidad por el 100% de los Asociados/Fundadores, así:

NOMBRE ASOCIADO/FUNDADOR	IDENTIFICACIÓN	DOMICILIO	APORTES/PATRIMONIO INICIAL
JAIRO ALBERTO COLORADO CASTAÑO	71.739.665	Sabaneta-Antioquia	\$10.000.000
PIEDAD CECILIA SÁNCHEZ OSPINA	43.972.661	Sabaneta-Antioquia	\$10.000.000

6. Lectura y aprobación del Acta de la reunión:

Siendo las 6:30 p.m. del mismo día 23 de noviembre de 2021, se levantó la sesión, se propuso que la secretaria elaborara la respectiva acta, una vez leída es aprobada el acta en cada uno de sus puntos, por unanimidad por la totalidad de los Asociados/Fundadores de la Fundación en constitución.

Así mismo, presidente y la secretaria proceden a autorizar expedir copia del acta original, que reposa en los libros correspondientes de la Fundación.

PRESIDENTE



JAIRO ALBERTO COLORADO CASTAÑO
C.C. 71.739.665

SECRETARIA



PIEDAD CECILIA SÁNCHEZ OSPINA
C.C. 43.972.661

La presente Acta de Asamblea General, es fiel copia tomada de la original que reposa en el libro de la compañía.

PRESIDENTE


JAIRO ALBERTO COLORADO CASTAÑO
C.C. 71.739.665

SECRETARIA


PIEDAD CECILIA SÁNCHEZ OSPINA
C.C. 43.972.661

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN GENTECH APPLIED BIOCENTER

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Nombre.- La persona jurídica que se constituye mediante esta Acta en reunión de los fundadores el día 23 de noviembre del año 2021, se denomina **FUNDACIÓN GENTECH APPLIED BIOCENTER**, y podrá utilizar la sigla **FUNDACIÓN GENTECH ABC**, es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro. Están presentes los fundadores, y aceptan respetar y cumplir los presentes estatutos.

ARTÍCULO 2.- Naturaleza.- La **FUNDACIÓN GENTECH ABC**, es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el Decreto 1529 de 1990, el Decreto 2150 de 1995, el Decreto 427 de 1996 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común.

ARTÍCULO 3.- Domicilio.- El domicilio principal de La **FUNDACIÓN GENTECH ABC**, es el municipio de Sabaneta-Antioquia, República de Colombia, en la dirección Calle 77 D Sur N°. 40-190, número celular 3188565358; pero podrá, por determinación de la asamblea General de Fundadores, establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

ARTÍCULO 4.- Duración.- La **FUNDACIÓN GENTECH ABC** tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTÍCULO 5.- Fines.- La **FUNDACIÓN GENTECH ABC** persigue fines de beneficencia, de interés o utilidad común y de mejoramiento de la calidad de vida, el bienestar común o de interés social.

ARTÍCULO 6.- Objeto.- La **FUNDACIÓN GENTECH ABC** tendrá como Objeto Social Principal la ejecución de Actividades Meritorias y como Objetivo General, la gestión social, orientada al desarrollo y la atención integral de la comunidad menos favorecida de nuestro entorno, con el propósito de que puedan mejorar su calidad de vida.

Para el cumplimiento de sus fines la **FUNDACIÓN GENTECH ABC** se focalizará en las siguientes áreas de trabajo:

- ✓ Formación para el trabajo y desarrollo humano
- ✓ Apoyo integral a través de ayuda humanitaria, a la niñez, la adolescencia, la juventud y los adultos mayores
- ✓ Emprendimiento
- ✓ Generación de ingresos y desarrollo productivo
- ✓ Vivienda y habitabilidad
- ✓ La recreación, el deporte y la cultura
- ✓ Desarrollo y trabajo comunitario
- ✓ Convivencia y participación ciudadana
- ✓ Vida en familia
- ✓ Tejido social e inclusión social
- ✓ Gestión ambiental, medio ambiente y desarrollo sostenible
- ✓ Ayuda Humanitaria
- ✓ Fortalecimiento institucional
- ✓ Actividades de Ciencia, tecnología e innovación

La **FUNDACIÓN GENTECH ABC** podrá ejecutar las siguientes actividades secundarias que garanticen el cumplimiento del objeto principal:

1. Apoyar con acciones humanitarias durante las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas, con el fin de ayudar a los sobrevivientes del desastre y sus comunidades.
2. Ayuda humanitaria a la población desprotegida con ocasión de conflictos bélicos nacionales o internacionales.
3. Ayuda humanitaria en beneficio de personas afectadas por Pandemias.
4. Apoyo para la investigación de enfermedades huérfanas.
5. Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.

6. Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
7. Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la Fundación.
8. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la Fundación , sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
9. Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la fundación.
10. Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de la Fundación.
11. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.

CAPÍTULO TERCERO

ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 7.- Clases.- Los asociados de La **FUNDACIÓN GENTECH ABC** son de tres (3) clases: fundadores, adherentes y honorarios.

- **Son Asociados Fundadores** de la **FUNDACIÓN GENTECH ABC**, las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la misma e hicieron los primeros aportes para su conformación.

Para efectos de los presentes estatutos, se consideran asociados fundadores, quienes suscribieron los presentes estatutos, el acta de constitución y realizaron su aporte de ingreso, los cuales se relacionan e identifican:

NOMBRE ASOCIADO/FUNDADOR	IDENTIFICACIÓN	DOMICILIO	APORTES/PATRIMONIO INICIAL

JAIRO ALBERTO COLORADO CASTAÑO	71.739.665	Sabaneta-Antioquia	\$10.000.000
PIEDAD CECILIA SÁNCHEZ OSPINA	43.972.661	Sabaneta-Antioquia	\$10.000.000

• **Son Asociados Adherentes** de La **FUNDACIÓN GENTECH ABC**, las personas naturales y jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije la Asamblea General con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General.

• **Son Asociados Honorarios** de La **FUNDACIÓN GENTECH ABC**, las personas naturales y jurídicas que por sus actividades y aportes científicos, tecnológicos, culturales, sociales y/o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la Asamblea General expida al respecto.

ARTÍCULO 8.- Derechos.- Son derechos de los asociados en general:

- a) Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.
- c) Elegir y ser elegido integrante de la Asamblea General o de los comités de trabajo cuando corresponda.
- d) Representar a la Fundación con previa autorización de la Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- e) Recibir las publicaciones hechas por la Fundación.
- f) Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la Fundación.
- g) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Asamblea General, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier integrante de la Asamblea General.
- h) Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos.
- i) Proponer reformas de estatutos.
- j) Apelar las decisiones sancionatorias.
- k) Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de las mismas.
- l) Ser ratificada la aceptación de ingreso por la Asamblea General.

ARTÍCULO 9.- Deberes de los asociados. Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de La **FUNDACIÓN GENTECH ABC**, consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

- a) Comprometerse a efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios cumplidamente.
- b) Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación.
- c) Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la Fundación su condición de integrante de esta organización.
- d) Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos.
- e) Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- f) Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General.
- g) Velar por la buena imagen de la Fundación.
- h) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- i) Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación.
- j) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
- k) Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.
- l) Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la fundación.
- m) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General, según su categoría de integrante.
- n) Representar con responsabilidad la participación de la fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.
- o) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo que se creen para diferentes fines, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.

- p) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea General.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de inasistencia, el integrante adherente deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la Asamblea General o al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se falte a las obligaciones de estos estatutos, aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.

ARTÍCULO 10.- Prohibiciones. Se prohíbe a los asociados de la Fundación:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b) Discriminar, actuando como miembro de la Fundación, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c) Usar el nombre y demás bienes de la Fundación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la Fundación, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de La **FUNDACIÓN GENTECH ABC**.

ARTÍCULO 11.- Sanciones. La **FUNDACIÓN GENTECH ABC** podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

- **Amonestaciones.**- Serán impuestas por la Asamblea General, según reglamento previsto para el efecto.
- **Suspensión temporal de la calidad de asociado.**- La Asamblea General podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

- ✓ Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General, según el caso.
- ✓ Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
- ✓ Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.
- **Expulsión.-** Será impuesta por la Asamblea General, por cualquiera de las causales siguientes:
 - ✓ Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La **FUNDACIÓN GENTECH ABC**, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General.
 - ✓ Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de la **FUNDACIÓN GENTECH ABC**.
 - ✓ Acumulación de tres suspensiones temporales.
- **Otras sanciones.-** También podrá imponer la **FUNDACIÓN GENTECH ABC** otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La Asamblea General decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados.

ARTÍCULO 12.- Retiro de asociados.- El retiro voluntario para los asociados lo conocerá la Asamblea General, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la **FUNDACIÓN GENTECH ABC**, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 13.- Expulsión de asociados.- La expulsión de los asociados la aplicará la Asamblea General por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

CAPÍTULO CUARTO

ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 14.- Órganos de Administración.- La **FUNDACIÓN GENTECH ABC** tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

1. Asamblea General
2. Presidente (Representante Legal)
3. Vicepresidente (Representante Legal Suplente)
4. Revisor Fiscal Principal y su suplente

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 15.- Asamblea General. Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los asociados fundadores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 16.- Funciones. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Ejercer la suprema dirección de La **FUNDACIÓN GENTECH ABC** y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- c) Reformar los estatutos de acuerdo con una mayoría de votos que represente al menos la mitad más uno de los votos asistentes.
- d) Aprobar los planes y programas a desarrollar por La **FUNDACIÓN GENTECH ABC**, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Asamblea General y el Representante Legal.
- e) Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y su suplente, por un período de dos (2) años y asignarle su remuneración.
- f) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración.
- g) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de a **FUNDACIÓN GENTECH ABC**, en los términos de estos estatutos.
- h) Decretar la disolución y liquidación de la **FUNDACIÓN GENTECH ABC**, aplicando la mayoría de votos que represente las 4/5 partes de los votos asistentes.
- i) Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.

- j) Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los asociados y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- k) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el Revisor Fiscal y su suplente, y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
- l) Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.
- m) Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de la **FUNDACIÓN GENTECH ABC**.
- n) Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
- o) Propender por el bienestar de los asociados.
- a) Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los siguientes estatutos.
 - b) Crear los comités que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la **FUNDACIÓN GENTECH ABC**.
 - c) Nombrar los directores de los diferentes comités internos, quienes se posesionarán ante el Presidente.
 - d) Acordar con el Revisor, el sistema contable interno de la **FUNDACIÓN GENTECH ABC**.
 - e) Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas.
 - f) Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada en estos estatutos.
 - g) Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la **FUNDACIÓN GENTECH ABC**.
 - p) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la **FUNDACIÓN GENTECH ABC** y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 17.- Reuniones.- La Asamblea General de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o cualquier miembro de la Asamblea General.

Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la **FUNDACIÓN GENTECH ABC**.

Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión de Hora Siguiente: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora con la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiente, en la que se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de asociados y no menor del 50% del total de asociados requerido para constituir la Fundación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la **FUNDACIÓN GENTECH ABC**. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO TERCERO: Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO CUARTO: Reuniones No Presenciales: Están reguladas por la Ley 222 de 1995, para las sociedades. Se utilizan para aquellos eventos en los que los órganos de administración u órganos máximos pequeños no pueden estar reunidos en un mismo sitio.

La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

En las reuniones no presenciales, las mayorías establecidas para cada decisión, podrán deliberar por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para tal efecto los

avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones, tales como fax, teléfono, teleconferencia, video conferencia, internet, conferencia virtual "chat", WhatsApp, y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los asociados.

En la medida en que la **FUNDACIÓN GENTECH ABC** pueda probar la participación de todos los miembros que conforman la Asamblea General, o de todos los miembros de la entidad tratándose de reuniones del máximo órgano social, la reunión no presencial, es viable siempre que el medio técnico o tecnológico utilizado permita probar que los miembros que conforman los diferentes órganos de dirección, administración o control, participaron en las deliberaciones o decisiones objeto de la reunión, formalidad sin la cual son ineficaces las decisiones adoptadas.

De igual manera, serán válidas las decisiones de la Asamblea General cuando por escrito todos los asociados o sus respectivos suplentes expresen el sentido de su voto.

Para hacer uso de este mecanismo, el Presidente enviará comunicación escrita a cada uno de los miembros del órgano de administración o del órgano máximo para que por medio escrito expresen la intención de su voto. Se puede enviar en respuesta documentos separados pero estos deberán recibirse en un término máximo, contado entre la fecha de recibo de la primera comunicación y la última. Luego, el Presidente informará a todos los asociados sobre la decisión final.

Es de recalcar que estas formas de reunión para su validez y aplicación deben estar incluidas en el texto estatutario.

PARÁGRAFO QUINTO: Reuniones universales: La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare representada la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO 18.- Convocatorias.- Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o por cualquier miembro de la Asamblea General. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados.

ARTÍCULO 19.- OBLIGACIONES PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA: La Asamblea General dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por el Revisor Fiscal o por los fundadores activos.

Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la Fundación.

ARTÍCULO 20.- Quórum.- La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente la mayoría de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 21.- Mayorías.- Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tienen derecho a voto en las sesiones, los socios fundadores, y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de asociados de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Asamblea General de la **FUNDACIÓN GENTECH ABC**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los asociados inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO TERCERO: El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

ARTÍCULO 22.- Actas.- Las decisiones de la Asamblea General se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la asamblea general.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la asamblea, la identidad de los asociados presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los asociados, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. La copia de estas actas, autorizada por el Secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 23.- Presidente de la Asamblea General.- El Presidente de la Asamblea General es el Representante legal de la **FUNDACIÓN GENTECH ABC**, y es nombrado por la Asamblea General.

El Presidente de la Asamblea General continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 24.- Funciones.- Son funciones del Presidente de la Asamblea General:

- a) Ejercer la función de representante legal de la **FUNDACIÓN GENTECH ABC**.
- b) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, demás reuniones y actos sociales de la Fundación.
- c) Velar por los intereses de la Fundación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Fundación; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
- d) Entablar las acciones legales frente a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación.
- e) Ordenar los gastos y firmar los pagos.
- f) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea General, resoluciones o demás documentos.
- g) Presentar a la Asamblea General de Fundadores informe escrito sobre la marcha de la fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- h) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea y los principios de la fundación.
- i) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.
- j) Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación.
- k) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la **FUNDACIÓN GENTECH ABC**, sin limitación alguna bien sea por la cuantía o por la naturaleza del acto o contrato.
- l) Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General, los planes, programas y proyectos de la Fundación.

- m) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Asamblea General en la formulación y presentación de los proyectos.
- n) Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.

VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 25.-Vicepresidente de la Asamblea General: El Vicepresidente de la Asamblea General es el Representante Legal Suplente de la **FUNDACIÓN GENTECH ABC**, es nombrado por la Asamblea General, y ejercerá las siguientes funciones:

- a) El Vicepresidente de la Asamblea General, reemplazará en sus las ausencias temporales o absolutas al Presidente.
- b) Dar cumplimiento con lo establecido en los presentes Estatutos y la Ley.
- c) Acatar las instrucciones impartidas por parte de la Asamblea General.
- d) Las demás funciones que le imparta la Asamblea General.

El Vicepresidente de la Asamblea General continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

SECRETARIO

ARTÍCULO 26.- Funciones.- El Secretario será el responsable de las actas de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
- b) Levantar un libro donde se registren las sanciones.
- c) Refrendar la firma del Presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
- a) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Fundación.
- b) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.

- c) Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes.
- d) Realizar un inventario general de la **FUNDACIÓN GENTECH ABC**.
- e) Las demás que estos estatutos y/o la Asamblea General dispongan.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 27.- Funciones.- LA **FUNDACIÓN GENTECH ABC** tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, que sea Contador Público Titulado, tendrá voz pero no voto y no podrá ser integrante de la Fundación en ninguna de sus modalidades. Serán nombrados por la Asamblea General de Fundadores para periodos de 3 años prorrogables, y sus funciones son:

- a) Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- b) Velar por que la Asamblea General y los integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta Fundación.
- c) Revisar las actas de la Asamblea General, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la Fundación.
- d) Informar a la Asamblea General sobre la gestión administrativa de la Fundación.
- e) Convocar a Asamblea Extraordinaria cuando los integrantes de la misma o de los comités que se creen, contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias.
- f) Asistir a las reuniones de Asamblea General.
- g) Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus operaciones.
- h) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
- i) Inspeccionar permanentemente los bienes de la fundación y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente.
- j) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea General mediante acuerdos.

El **Revisor Fiscal Suplente** reemplazará al Revisor Fiscal Principal en sus faltas temporales o definitivas, y tendrá las mismas funciones del mismo.

CAPITULO QUINTO

PATRIMONIO

ARTÍCULO 28.- Patrimonio.- El patrimonio de la Fundación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

PARAGRAFO: La Fundación emprenderá funciones con un fondo inicial conformado por la suma total de **VEINTE MILLONES DE PESOS ML (\$20.000.000)**, los cuales fueron aportados en efectivo por los constituyentes, así:

NOMBRE ASOCIADO/FUNDADOR	IDENTIFICACIÓN	APORTES
JAIRO ALBERTO COLORADO CASTAÑO	71.739.665	\$10.000.000
PIEDAD CECILIA SÁNCHEZ OSPINA	43.972.661	\$10.000.000
TOTAL APORTES/PATRIMONIO INICIAL		\$20.000.000

La Asamblea General determinará cada año la cuota de mantenimiento.

ARTÍCULO 29.- Origen de los Fondos.- Los Fondos de la Fundación provienen de:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la Fundación.
- b) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la Fundación.
- c) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la fundación.
- d) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- e) En general todos los ingresos que ha su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 30.- Destino del Patrimonio.- Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella, preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO 31.- Del Presupuesto.- El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación será presentado por el Presidente de la Asamblea General, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

ARTÍCULO 32.- Aportes de la Fundación.- El aporte mensual de sostenimiento de la Fundación será fijado por la Asamblea General, según lo dispuesto en estos estatutos.

ARTÍCULO 33.- Cuotas Extraordinarias.- Las cuotas extraordinarias podrán acordarse una sola vez en el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la Fundación. El valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad.

ARTÍCULO 34.- De la Conservación y Manejo de los Bienes y Fondos: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación están bajo la exclusiva responsabilidad de la Asamblea General y para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Fundación.

Los fondos de la Fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el tesorero y el Representante Legal.

CAPÍTULO SEXTO

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 35.- Libro Registro de Asociados.- La **FUNDACIÓN GENTECH ABC** cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la Entidad Sin Ánimo de Lucro.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente de la Asamblea General llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 36.- Libro de actas.- En un mismo libro, se llevarán las actas de la Asamblea, y las de la Junta Directiva, en caso de que la Fundación decida crearla.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la Fundación corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 37.- Libros de Contabilidad y Estados Financieros.- La **FUNDACIÓN GENTECH ABC** diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Asamblea General.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 38.- La Fundación se podría disolver por decisión de la Asamblea General, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a) Cuando las cuatro quintas partes (4/5) de la Asamblea, o sea, sus integrantes así lo decidan, excepto cuando exista un número igual o mayor a la mitad más uno de los integrantes fundadores en contra de la disolución y dichas personas quedarán como únicos integrantes activos de la Fundación.
- b) Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
- c) Cambio por mandato de la Ley de los fundamentos de la Fundación.
- d) Por el cese de actividades de la Fundación, por un período mayor a dos años.
- e) Por extinción del patrimonio de la Fundación

ARTÍCULO 39.- En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores, los títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la Fundación, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 40.- Liquidador.- En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de La **FUNDACIÓN GENTECH ABC**. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito o su respectivo suplente.

ARTÍCULO 41.- PROCEDIMIENTO PARA LA DISOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA. El liquidador publicará un (1) aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos.

Quince días después de efectuada la publicación, se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre "Prelación de Créditos".

Si cumplido lo anterior, queda un remanente de activo patrimonial, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título la **FUNDACIÓN GENTECH ABC**, de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

Terminado todo el procedimiento detallado anteriormente, el liquidador debe proceder a solicitar por escrito la aprobación de la liquidación a la Asamblea General de Asociados la cual debe constar en acta, y posteriormente solicitar la aprobación de la misma, ante la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia, anexando la documentación que se relaciona:

- Acta de Disolución de la entidad, en que conste el nombramiento del liquidador, la cual debe registrarse ante la Cámara de Comercio, anexando el Certificado de Existencia y Representación donde consta dicho registro.
- Aviso de Publicación.
- Estados financieros junto con el documento en que conste el trabajo de liquidación de la entidad, que incluya el inicio de este proceso y su terminación, con la firma del liquidador y revisor fiscal. Este documento debe ser aprobado por el órgano al que estatutariamente corresponda acordar la disolución, según acta firmada por Presidente y Secretario de la Asamblea y registrarlo ante la Cámara de Comercio.
- Certificado otorgado por la Cámara de Comercio, en el conste que la entidad se encuentra liquidada, el cual debe allegar dentro de los diez (10) días siguientes a su expedición.
- Certificación expedida por la entidad sin ánimo de lucro que reciba el remanente de los bienes de la entidad que se liquida, acerca de la efectividad y cuantía de la donación, junto con el certificado de Existencia y Representación Legal.

Verificado el cumplimiento de los requisitos de orden legal y contable, la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia, procederá a informar al liquidador de la entidad, con el fin de que registre ante la Cámara de Comercio la decisión de la Gobernación de Antioquia de dar por terminada la liquidación.

CAPÍTULO OCTAVO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

ARTÍCULO 42. Por mandato constitucional y legal, corresponde a la Gobernación de Antioquia, a través de la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia, la Inspección, Vigilancia y Control de las ESAL.

ARTÍCULO 43. FACULTADES DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA. En cumplimiento de las funciones de inspección y vigilancia, la Gobernación de Antioquia, con el fin de asegurar que las ESAL cumplan con el objeto por el cual se constituyeron, que su patrimonio se esté invirtiendo en debida forma, y que las entidades obren de acuerdo con la ley y cumplan sus estatutos, tiene de las siguientes atribuciones:

- a) Examinar libros, cuentas, balances y estados financieros y demás documentos de las instituciones de utilidad común.
- b) Adelantar las investigaciones que considere necesarias de oficio o a petición de parte (Denuncia o por queja).
- c) Imponer multas sucesivas.
- d) Practicar visitas de Inspección.
- e) Decretar o pedir la separación del representante legal o dignatarios.
- f) Ordenar la Disolución o liquidación de la ESAL.
- g) Decretar la suspensión.
- h) Cancelar la Personería Jurídica.
- i) Solicitar informaciones y documentos que considere necesarios.
- j) Asistir a las sesiones que realicen las asambleas y los órganos de administración de las instituciones de utilidad común.

ARTÍCULO 44. OBLIGACIONES LEGALES Y FINANCIERAS QUE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, DEBEN CUMPLIR ANTE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA. Las obligaciones que a continuación se relacionan, deben ser cumplidas en forma periódica antes del 30 de abril de cada año con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, y en el tiempo que se indica, ante la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Gobernación de Antioquia

Informes:

Se deben presentar cada vez que lo solicite la entidad que ejerce control y vigilancia.

Remisión de estatutos y demás documentos:

Una vez constituida la **FUNDACIÓN GENTECH ABC**, es decir, se encuentre inscrita en la Cámara de Comercio, deberá enviarse a la entidad que ejerce control y vigilancia dentro de los diez (10) días siguientes, Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio competente, Estatutos debidamente registrados, Certificado de registro del libro de actas y del libro de asociados, Copia completa del RUT con las responsabilidades que le competen y Certificado de aporte de patrimonio inicial, si es el caso. En caso que haya reformas de estatutos, de deberá allegar copia de los mismos.

Las normas que regulan la intervención del ente competente de Inspección, Vigilancia y Control de las ESAL, consagran la obligatoriedad de presentar la siguiente documentación anualmente, dependiendo del grupo NIIF:

- ✓ Certificado de Existencia y Representación Legal.
- ✓ Copia de los últimos estatutos registrados en la Cámara de Comercio.
- ✓ Certificado de registro del libro de actas y del libro de asociados.
- ✓ Copia completa del RUT con las responsabilidades que le competen.
- ✓ Proyecto del presupuesto para la vigencia en curso debidamente firmado.
- ✓ Estados financieros bajo normas NIIF, suscritos por el Representante Legal y el Contador Público que los elaboraron y el Revisor Fiscal.
- ✓ Notas o revelaciones a los Estados Financieros que incluyan un resumen de las políticas contables significativas.
- ✓ Certificación de los Estados Financieros.
- ✓ Dictamen del Revisor Fiscal.
- ✓ Copia de la tarjeta profesional del Contador Público que preparó los Estados Financieros y del Revisor Fiscal que realizó el Dictamen.
- ✓ Informe de Gestión al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
- ✓ Copia del Acta del órgano competente en la que conste la aprobación por separado de los Estados Financieros, Informe de Gestión y la Destinación de Excedentes.

La documentación deberá presentarse en la fecha que disponga la Gobernación de Antioquia, con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

CAPÍTULO NOVENO CONCILIACIÓN Y ARBITRAMIENTO

ARTÍCULO 45. Los conflictos que surjan entre la **FUNDACIÓN GENTECH ABC** y sus afiliados, o entre éstos, por causa o con ocasión del ejercicio de las actividades o del acuerdo o acuerdos pactados mediante los presentes estatutos, o que consten en documentos que se generen, se someterán inicialmente al juicio y trámite interno de la Comisión de convivencia y Conciliación de la Fundación y si fuere necesario, al procedimiento de la conciliación, conforme lo establece la Ley, utilizando el concurso de los amigables componedores, o las instituciones, órganos o centros de conciliación autorizados.

Agotado este término sin ninguna solución, se acudirá a la decisión obligatoria de un tribunal de arbitramento como última instancia que funcionará en el municipio de Sabaneta-Antioquia, integrado por un (1) profesional del derecho, el cual fallará en derecho. Su nombramiento corresponderá a las partes.

Lo referente a la instalación, procedimiento, fallo y notificación de la decisión adoptada por el tribunal de arbitramento, se regirá por las normas vigentes que regulan los mecanismos alternativos para la solución de conflictos.

CAPÍTULO DÉCIMO NOMBRAMIENTOS, ACEPTACIÓN DE NOMBRAMIENTOS O CARGOS, REFORMAS Y VIGENCIA

ARTÍCULO 46. REFORMAS. Podrán reformarse los presentes estatutos en sesión ordinaria o extraordinaria de Asamblea General, aprobadas por el cien por ciento (100%) de los votos presentes en la reunión.

Las reformas de Estatutos pueden además hacerse en dos debates. El primer debate se hará por medios electrónicos u otros medios de comunicación, podrá por ejemplo utilizarse el correo electrónico para auscultar la opinión de todos los Asociados sobre los puntos a reformar, en la forma como la Asamblea General lo haya debatido y discutido con anterioridad. Para tener la aprobación de la reforma en ese primer debate se requiere de la aprobación del ciento por ciento (100%) de los asociados activos.

La Asamblea General recogerá el resultado de la votación realizada en el primer debate y, si es aprobada la propuesta, designará una Comisión, quienes recogerán las sugerencias y comentarios que surgieron de la votación y luego la llevará como proposición que será sometida a segundo debate en la Asamblea General, bien sea ordinaria o extraordinaria.

En el segundo debate se requiere el voto favorable del cien por ciento (100%) de los votos presentes en la reunión.

PARAGRAFO: La convocatoria de Asamblea General para reforma de estatutos debe expresar claramente dicho propósito y debe hacerse con anticipación no menor de quince (15) días calendario, fijando fecha, lugar y hora.

ARTÍCULO 47. NOMBRAMIENTOS: Quienes suscriben los presentes estatutos, lo cual hacen en forma presencial ante notaría, aceptan su contenido en su integridad y proceden a hacer los nombramientos que se indican a continuación:

Es nombrado como **Presidente de la Asamblea General de Asociados**, quien también funge como Representante Legal de la **FUNDACIÓN GENTECH ABC**, el señor Jairo Alberto Colorado Castaño con cédula de ciudadanía No. 71.739.665.

Es nombrada como **Vicepresidente de la Asamblea General de Asociados**, quien también funge como Representante Legal Suplente de la **FUNDACIÓN GENTECH ABC**, la señora Piedad Cecilia Sánchez Ospina con cédula de ciudadanía No. 43.972.661.

Es nombrada por unanimidad como **Revisora Fiscal Principal** la contadora pública Claudia Patricia Carvajal Aristizabal con cédula de ciudadanía No. 52.500.606 y Tarjeta Profesional No. 87909-T.

Es nombrado por unanimidad como **Revisor Fiscal Suplente** el contador público Jhon Jairo Mira Jiménez con cédula de ciudadanía No. 98.570.483 y Tarjeta Profesional No. 77481-T.

Los señores Jairo Alberto Colorado Castaño y Piedad Cecilia Sánchez Ospina, suscriben los siguientes Estatutos de Constitución de la **FUNDACIÓN GENTECH ABC** en calidad de Fundadores, y al mismo tiempo aceptan en forma unánime los nombramientos ya indicados.

ARTÍCULO 48. VIGENCIA. Los estatutos de la **FUNDACIÓN GENTECH ABC**, regirán desde el día 23 del mes de noviembre del año 2021, y tanto el acta de constitución como los estatutos, son aprobados por unanimidad por los fundadores firmantes.

Firma en calidad de Fundador y aceptando nombramiento de Presidente de la Asamblea General de Asociados/Representante Legal Principal de la **FUNDACIÓN GENTECH ABC:**



JAIRO ALBERTO COLORADO CASTAÑO
C.C. No. 71.739.665.

Firma en calidad de Fundador y aceptando nombramiento de Vicepresidente de la Asamblea General de Asociados/Representante Legal Suplente de la **FUNDACIÓN GENTECH ABC:**



PIEDAD CECILIA SÁNCHEZ OSPINA
C.C. No. 43.972.661.